

LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA N° 348

EN 43 PREGUNTAS Y RESPUESTAS



Conciencia comprometida por los derechos humanos



PRODUCCIÓN Y EDICIÓN: Defensoría del Pueblo

DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN: Defensoría del Pueblo

IMPRESIÓN: ORURO Artes Gráficas

PRIMERA EDICIÓN: 20.000 ejemplares

La Paz - Bolivia 2014

Con el apoyo de:

de las Naciones Unidas





Presentación

a promulgación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia N° 348, es un logro de todas las organizaciones, instituciones y movimientos de mujeres que durante seis años trabajamos la propuesta para conseguir que el Estado diera este paso tan importante y, pese a que en las últimas etapas sufrió algunas modificaciones de fondo y de forma, consideramos que mantiene los principios sustanciales con los que fue concebida.

Su aprobación y promulgación fueron pasos decisivos para combatir la violencia machista y patriarcal. No obstante, resta un largo camino por recorrer para avanzar en la construcción de un Estado que garantice más justicia, igualdad y respeto a las mujeres.

Como toda ley, la 348 es perfectible y su aplicación deberá darnos las herramientas para mejorarla, dotándola de la institucionalidad que requiere para su efectiva aplicación, asi como una política pública sustentada en recursos económicos suficientes para garantizar su aplicación efectiva.

Sin embargo el éxito en la aplicación de la Ley tiene que ver con la implementación progresiva y permanente de una verdadera cultura de despatriarcalización que incluya la vigilancia y denuncia permanente del ejercicio de cualquier acción de violencia física, sicológica, sexual, verbal e incluso simbólica contra las mujeres.

La Ley 348 tiene aspectos muy importantes como su integralidad, ya que incluye aspectos de prevención, atención, protección, y reparación, así como la persecución y sanción a los agresores ya que cualquier forma de violencia contra la mujer es discriminación. Por otro lado asume la violencia contra las mujeres como un tema de

prioridad nacional y reclama la participación de los sectores políticos, sociales e institucionales del Estado incluyendo las naciones indígenas, superando la visión de violencia intrafamiliar y tomando en cuenta la violencia que sufren las mujeres en los ámbitos educativo, laboral, de la publicidad y los mensajes, la salud, el ejercicio político, las instituciones públicas y la comunidad.

La norma incluye varias formas de violencia como el feminicidio, delito que castiga con una pena privativa de libertad de 30 años sin derecho a indulto; la violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia institucional, violencia simbólica, violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Determina además que para acceder a cargos públicos, no se debe contar con sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer o cualquier miembro de la familia.

Incluye nuevos tipos penales como la esterilización forzada, actos sexuales abusivos, padecimientos sexuales y acoso sexual y aumenta las penas por lesiones gravísimas, elimina el homicidio por emoción violenta en caso de feminicidios, simplifica los procedimientos penales para delitos de violencia contra las mujeres, incorpora como derecho, la reparación a favor de la mujer, determina la creación de fiscales de materia y forenses especializados en contra la violencia a las mujeres e instruye la conformación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en reemplazo de las Brigadas de Protección a la Familia.

La Defensoría del Pueblo, en su rol de promover los derechos humanos, considera que la primera condición para el cumplimento de la Ley es su conocimiento y exigibilidad. De ahí que en esta oportunidad presenta un resumen de la ley en una cartilla que recoge los aspectos más importes y sustanciales que nos permitirán contar con la información precisa para conocer, defender y promover los derechos que establece esta Ley fundamental.

LA LEY PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

EN 43 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. Cuál es el objetivo de la Ley 348? (Art. 2)

La Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores.

2. ¿Quiénes deben hacer cumplir esta Ley? (Art. 5)

Las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la sociedad civil, tienen la obligación de hacerla cumplir, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa. La Ley 348 no reconoce fuero ni privilegio de ninguna clase, su aplicación es preferente respecto a cualquier otra norma para los delitos de violencia contra la mujer.

3. ¿A quién protege la ley? (Art. 5)

Protege a todas las mujeres sin importar su edad, condición, situación, origen o estado civil.

4. ¿Qué se entiende por violencia contra la mujer? (Art. 6)

La ley 348 define la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser mujer.

5. ¿Qué tipos de violencia sanciona la Ley N° 348? (Art. 7)

Violencia Física. Es toda acción que causa lesiones, daño corporal, interno, externo o ambos, de manera temporal o permanente y se manifiesta con golpes, quemaduras, empujones, agresión con armas, entre otros.

Violencia feminicida. Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

Violencia sicológica. Son acciones que desvalorizan, intimidan y buscan controlar el comportamiento y decisiones de las mujeres y se expresa con gritos, insultos, amenazas, humillación, difamación, desvalorización, chantajes, desprecio y otros.

Violencia sexual. Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual de la mujer, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad.

Violencia mediática. Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

Violencia contra los derechos reproductivos. Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

Violencia contra los derechos y la libertad sexual. Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

Violencia simbólica y/o encubierta. Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre. Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

Violencia en servicios de salud. Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

Violencia patrimonial y económica. Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

Violencia laboral. Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por cualquier persona que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Violencia en el sistema educativo. Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

Violencia política. Son acciones, conductas o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o

restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia institucional. Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

Violencia en la familia. Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el esposo o ex-esposo, conviviente o ex-conviviente, o su familia, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

6. ¿Cuáles son las obligaciones de las instituciones del Estado para que se cumpla la Ley 348? (Art. 9)

Las instituciones de los 4 órganos del Estado, así como las Gobernaciones, Alcaldías y Pueblos Indígenas, en el marco de sus competencias y responsabilidades, deben:

- Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.
- 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.
- 3. Crear y sostener servicios de reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas

destinadas a modificar su comportamiento.

- 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.
- 5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 7. ¿Qué medidas se deben aplicar desde las instituciones del Estado para prevenir la violencia contra las mujeres? (Art. 17)

Los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, así como las gobernaciones y alcaldías crearán y adoptarán las medidas necesarias para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia.

8. ¿Qué es la prevención estructural? (Art. 17)

Son aquellas medidas integrales destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto la violencia contra las mujeres, así como su sustitución por actitudes en el comportamiento individual, de pareja, familiar, comunitario, social y estatal, a través de la sensibilización y educación en el seno de la familia, en la escuela, en el trabajo, los centros de atención de la salud, las comunidades indígenas originario campesinas y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales, organizaciones sociales y cualquier otro ámbito de interacción social.

9. ¿Qué es la prevención individual? (Art. 17)

Son las medidas destinadas a fortalecer y empoderar a cada mujer y promover sus habilidades de identificar toda posible manifestación de violencia o agresión hacia ella y enfrentarla con el propósito de evitar que se produzca o continúe.

10. ¿Qué es la prevención colectiva? (Art. 17)

Son medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger a las mujeres a través de sus organizaciones, instituciones o cualquier colectividad a la que pertenezcan por afinidad (sindicatos, juntas vecinales, gremios, comunidades, naciones, pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianas).

11. Las comunidades indígenas y campesinas ¿están obligadas a cumplir esta Ley? (Art. 18)

- La Ley 348 es de cumplimiento obligatorio para todas las personas en el Estado Plurinacional sin excepción
- Ninguna norma o procedimiento propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas podrá vulnerar los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- Las autoridades de las comunidades indígena adoptarán medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia, en el marco de sus competencias y de sus normas y procedimientos propios, con participación de las mujeres que ejercen cargos de autoridad.

- Todos los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos ocurridos en las comunidades y pueblos indígenas serán derivados a la jurisdicción ordinaria.
- 12. ¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Educación en relación a la violencia hacia las mujeres? (Art. 19)
 - Crear en las unidades educativas un centro de atención psicológica, con especialidad obligatoria en violencia para la atención sicológica de las y los estudiantes que viven en familias en situación de violencia.
 - Garantizar el traspaso inmediato a las unidades educativas que correspondan, de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, si se produce un cambio de domicilio.
 - Formular y ejecutar una política de prevención del acoso sexual en el sistema educativo.
 - Elaborar reglamentos para el tratamiento de denuncias de todas las formas de violencia escolar y acoso sexual, mecanismos de protección y atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas. Prohibir como textos de estudio, materiales educativos con contenidos sexistas, mensajes violentos y discriminatorios hacia las mujeres, y promover la elaboración y difusión de material educativo con enfoque de equidad de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.
- 13. ¿Qué obligaciones tienen los profesores, personal administrativo o de apoyo que detectan o conozcan

hechos de violencia contra la mujer? (Art. 19)

El personal docente, administrativo o de apoyo profesional que, habiendo detectado una situación de violencia al interior de las unidades educativas o que sufran las estudiantes en sus casas o fuera de ellas, y no la hubiera reportado, será pasible a las sanciones legales que correspondan.

- 14. ¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Salud en relación a la violencia hacia las mujeres? (Art. 20)
 - Garantizar que todos los centros de salud públicos, de convenio o privados respondan con atención médica y psicológica de emergencia y tratamiento inmediato de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o violencia, quedando prohibida la negación de atención.
 - Elaborar e implementar mecanismos para la detección y reporte de potenciales casos de violencia que pudieran sufrir mujeres que recurran a los servicios de salud públicos, de convenio o privados.
 - Referir o derivar a las mujeres en situación de violencia o riesgo inminente a los servicios especializados de atención médica, psicológica y de protección.
 - Respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.
 - El personal médico de los cetros de salud públicos, de convenio o privados deberá extender de forma obligatoria,

gratuita y en papel corriente, un certificado médico a mujeres que requieran atención por daño físico o sexual emergente de actos de violencia

• El médico forense con carácter prioritario deberá homologar los certificados médicos extendidos en casos de violencia contra las mujeres y establecer el grado de impedimento. Prevenir y sancionar la violencia en servicios de salud y cualquier otra forma de violencia contra las mujeres en los servicios de salud, ejercida por cualquier funcionario de los servicios de salud públicos, de convenio o privados.

15. ¿Cuáles son las principales medidas que tiene que implementar el Ministerio de Trabajo en relación a la violencia contra las mujeres? (Art. 21)

- Adoptar medidas para evitar la imposición de requisitos que generen discriminación por razones de sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de maternidad, para el acceso a un puesto de trabajo, ascenso, salario o estabilidad en el empleo.
- Deberá prohibirse, de manera expresa, la presentación de pruebas de laboratorio, prueba de VIH/SIDA, de embarazo, condición de maternidad, situación de pareja u otras de tipo personal, más allá de la idoneidad.
- Sancionar el despido injustificado de las mujeres por su estado civil, embarazo, situación de violencia, edad, condiciones físicas, número de hijas o hijos o cualquier forma que implique discriminación laboral.
- Protegerlas contra toda forma de acoso sexual o acoso

laboral, y adopción de procedimientos internos y administrativos para su denuncia, investigación, atención, procesamiento y sanción. Adoptar un sistema de flexibilidad y tolerancia en los lugares de trabajo para mujeres que se encuentren en situación de violencia, garantizando sus derechos laborales

 Adoptar normas que permitan compatibilizar la vida laboral y familiar de las personas que trabajan, a fin de permitir un mayor equilibrio entre mujeres y hombres.

16. Un hombre o una persona que ha cometido violencia contra las mujeres ¿puede tener cargos públicos?

La Ley establece que, para acceder a un cargo público de cualquier oficina nacional, departamental o municipal del Estado; sea mediante elección, designación, nombramiento o contratación, se considerará como un requisito inexcusable el no contar con antecedentes de violencia ejercida contra una mujer o cualquier miembro de su familia, que tenga sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada.

17. ¿Qué son las casas de acogida y refugio temporal? (Art. 25)

Las Casas de Acogida y Refugio Temporal se constituyen en refugio seguro para las mujeres en situación de violencia. Su localización no podrá ser revelada, salvo a personas autorizadas y se garantizará el anonimato y privacidad.

Las mujeres que recurran a las Casas de Acogida no podrán

permanecer en ellas más de tres meses, a menos que por la gravedad de la violencia sufrida o debido a condiciones especiales se requiera prolongar este tiempo.

18. ¿Quiénes deben garantizar el funcionamiento de casas de acogida? (Art. 25)

Las gobernaciones y alcaldías tienen la responsabilidad de crear, equipar, mantener y atender Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia en el área urbana y rural. Deberán contar con personal debidamente capacitado y especializado en atención a mujeres en situación de violencia.

19. ¿Cuáles son los principales servicios deben prestar las casas de acogida? (Art. 26 y 27)

- Acoger, proteger y atender de forma gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y cualquier familiar que se encuentre bajo su dependencia y esté en riesgo.
- Estimular y promover el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo.
- Proporcionar a las mujeres la atención interdisciplinaria necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública, social y privada.
- Darinformacióna las mujeres sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios interdisciplinarios

gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

Asimismo, de forma gratuita deberán proveer a las mujeres víctimas de violencia:

- · Hospedaje y alimentación.
- Programas reeducativos integrales que le permita independencia respecto al agresor.
- Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva.
- Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten.

20. ¿En el área rural también debe haber casas de acogida? (Art. 30)

En el área rural las mujeres podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer para lo cual los Gobiernos Autónomos Municipales deberán dotar infraestructura necesaria (artículo 30).

21. ¿Qué medidas se aplicarán para la rehabilitación de los agresores? (Art. 31)

La rehabilitación de los agresores será dispuesta por autoridad competente, con el objetivo de promover cambios en su conducta agresiva. La terapia no sustituirá la sanción impuesta por los hechos de violencia. En ningún caso, la terapia se prestará junto a la mujer agredida.

22. ¿Qué medidas de protección se deben aplicar para las víctimas de violencia? (Art. 35)

El juez o el fiscal que conozca una denuncia de violencia contra la mujer tienen la obligación de emitir medidas de protección a su favor para interrumpir la situación de violencia o impedir nuevas agresiones. Estas autoridades pueden emitir las siguientes medidas:

- Ordenar al agresor la salida, desocupación o restricción de acceso al domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de quién sea el dueño de la casa.
- Prohibir al agresor vender, hipotecar, alquilar o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes.
- Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer.
- Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia.
- Garantizar que la mujer vuelva al domicilio del cual hubiera sido alejada con violencia, cuando ella lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- · Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia.

- Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia.
- Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos.
- Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común y retener los documentos de propiedad, mientras se decide la reparación del daño y disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes, así como ordenar la anotación preventiva de los bienes del agresor y el congelamiento de cuentas bancarias para garantizar las obligaciones de asistencia familiar.
- Disponer la tolerancia o reducción del horario de trabajo de la mujer que se encuentra en situación de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales y salariales.
- Disponer la remoción del agresor de acoso sexual en el medio laboral.
- Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer.
- Disponer cualquier medida cautelar de protección a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.
- 23. ¿Qué medidas de protección señala la ley cuando los índices de violencia contra la mujer son altos? (Art. 37, 38, 39 y 40).

El Ministerio de Justicia y las Entidades Territoriales Autónomas (Gobernaciones y Municipios) podrán declarar Alerta contra la violencia a las mujeres cuyo fin principal es la asignación presupuestaria para la prevención y atención de estas violaciones a los derechos de las mujeres.

24. ¿Quiénes pueden presentar denuncias por violencia hacia la mujer? (Art. 42)

Todo hecho de violencia contra las mujeres podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito.

25. ¿Qué instituciones pueden recibir denuncias? (Art. 42)

La Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, cuando la persona agredida sea menor de 18 años, la Defensoría del Pueblo, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Victima, las autoridades indígena originario campesinas, cuando corresponda.

26. ¿Qué obligaciones tienen las instituciones que reciben denuncias? (Art. 43)

- Asesorarlas sobre la importancia y la forma de preservar las pruebas.
- · Proveerles información sobre sus derechos que tienen y

sobre los servicios gubernamentales y no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

- Solicitar la atención que la mujer requiera, a los Servicios de Atención Integral.
- Elaborar un informe que contenga todos los elementos que hubiera conocido, detectado o determinado, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.
- Responder a toda consulta o duda que la mujer o sus familiares tengan, así como proporcionar la que adicionalmente considere necesaria para garantizar su protección.

27. ¿Qué garantías debe otorgarle el Estado a la mujer víctima de violencia? (Art. 45)

- El acceso a la justicia de manera gratuita, real, oportuna y efectiva.
- Decisiones judiciales ecuánimes e independientes, sin sesgos de género o criterios subjetivos que entorpezcan la valoración de pruebas y la sanción al agresor.
- El acceso a servicios de protección inmediata, oportuna y especializada, desde el momento en que el hecho de violencia se ponga en conocimiento de las autoridades.
- Orientación y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada.
- Una atención con calidad y calidez, apoyo y acogida para lograr su recuperación integral.

- El acceso a información clara completa, veraz y oportuna sobre las actuaciones judiciales, policiales y otras que se realicen con relación a su caso, así como sobre los mecanismos y procedimientos de la Ley
- La protección de su dignidad e integridad, evitando la revictimización y maltrato que pudiera recibir de cualquier persona responsable de su atención, tratamiento o de la investigación del hecho
- La averiguación de la verdad, la reparación del daño y prevención de la reiteración de los actos de violencia.
- Acceso inmediato a la atención que requiera para su recuperación física y psicológica, en los servicios de salud públicos, de convenio o privados, especialmente tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia.
- El acceso a servicios de atención y protección inmediata, oportuna y especializada por parte de autoridades judiciales, policiales, Ministerio Público, administrativas, indígena campesinas y de salud.

28. En casos de violencia ¿se puede conciliar entre la víctima y el agresor? (Art. 46)

La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor.

29. ¿Cuáles son las responsabilidades de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia hacia la mujer? (Art. 53)

La Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) es un organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia

Entre sus obligaciones están:

- Recibir denuncias orales o escritas, de mujeres víctimas de violencia o de terceros que conozcan el hecho.
- Identificar a los autores y partícipes de los casos de violencia, aprehenderlos de inmediato en caso de delito flagrante y ponerlos a disposición del Ministerio Público, en el plazo máximo de ocho, horas
- Socorrer a las personas agredidas y a sus hijas e hijos u otros dependientes, aun cuando se encuentren dentro de un domicilio.
- · Levantar acta sobre los hechos ocurridos.
- Reunir y asegurar todo elemento de prueba.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar y agredir
- Orientar a las víctimas sobre los recursos que la Ley les confiere y los servicios de atención y protección existentes a su disposición.

- Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata.
- Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirla mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal.
- Hacer seguimiento a la mujer por 72 horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección brindada a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo.

30. ¿Qué otras obligaciones tiene la FELCV cuando atiende casos de violencia? (Art. 58)

- Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
- Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
- Evitar, bajo responsabilidad, toda acción que implique revictimización.
- Ninguna funcionaria o funcionario policial negará el auxilio y apoyo a mujeres en situación de violencia, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.
- Toda denuncia deberá ser obligatoriamente remitida al Ministerio Público quien, de oficio deberá proseguir con la respectiva investigación.
- Cuando exista peligro inminente para la integridad física

de las víctimas, el cumplimiento de las formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna de la policía.

31. ¿Cuáles son las obligaciones de la Fiscalía en casos de violencia contra la mujer? (Art. 61)

- Adoptar todas las medidas para garantizar a la mujer en situación de violencia la máxima protección y seguridad, así como a sus hijas e hijos.
- Recolectar de las pruebas necesarias, sin someter a la mujer a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes que no sean los imprescindibles.
- Los peritajes técnicos, no deberán ser exigidos a la mujer.
 En caso de delito flagrante, será el imputado el responsable de pagar por éstos, así como por el tratamiento médico y psicológico que la mujer requiera.
- Dirigir la investigación, preservar las pruebas y lograr un registro y seguimiento de causas hasta su conclusión.
- Requerir la asignación de patrocinio legal estatal a la víctima carente de recursos económicos
- Requerir la interpretación o traducción cuando sea necesaria y disponer la asistencia especializada, evitando toda forma de revictimización.
- Disponer el ingreso de las víctimas de delitos que atenten contra su vida, su integridad corporal o su libertad sexual a la Unidad de Atención y Protección a Víctimas y Testigos de Delitos.

32. ¿Quiénes otorgarán el certificado médico en casos de violencia? (Art. 65)

Cualquier profesional de salud que preste servicios en instituciones de salud públicas, de convenios o privadas deberá extender un certificado médico cuando se identifiquen síntomas o señales de violencia física o sexual. Para fines judiciales, este certificado médico se lo tendrá como un indicio respecto a los delitos establecidos.

33. En casos de violencia ¿pueden aplicarse sanciones alternativas a la privación de libertad? (Art. 76)

Siempre que el autor no sea reincidente, se podrán aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad, cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años, cuando se haya cumplido la mitad de una pena superior a tres años. Sin embargo la autoridad judicial aplicará una sanción alternativa junto a otras, cuando sea necesario para proteger a la mujer, hijos e hijas o el núcleo familiar en situación de violencia.

34. ¿Qué otros efectos tiene una condena por violencia contra la mujer, en la vida del agresor? (Art. 81)

El que haya sido condenado por delitos de violencia hacia las mujeres puede recibir además la sanción de inhabilitación, que se aplicará contra quienes ejerzan una profesión u ocupación relacionada con la educación, cuidado y atención de personas, independientemente de su edad o situación, atención médica, psicológica, consejería o asesoramiento, cargo administrativo en

universidades o unidades educativas, instituciones deportivas, militares, policiales; suspensión temporal de autoridad paterna por el tiempo que dure la sanción, la clausura de locales y la pérdida de licencias. Tiene un límite temporal de doce años.

35. ¿Qué otras prohibiciones se les puede imponer a los agresores? (Art. 82)

La autoridad judicial podrá aplicar un plan de conducta al condenado, cuando le apliquen sanciones alternativas que impliquen su libertad total o parcial, en virtud del cual deberá cumplir con instrucciones que no pueden extenderse más allá del tiempo que dure la pena principal. Estas instrucciones son:

- Prohibición de portar cualquier tipo de arma, en especial de fuego;
- Prohibición de asistir a lugares públicos en los que se expendan bebidas alcohólicas y lenocinios;
- Abstenerse de consumir drogas o alcohol;
- Incorporarse a grupos o programas para modificar comportamientos que hayan incidido en la realización del hecho:
- · Asistir a un centro educativo o aprender un oficio.

36. ¿Qué circunstancias definen la pena por el delito de feminicio? (Art. 252 Código Penal)

El feminicidio se sanciona con 30 años de prisión sin derecho a indulto que se aplicarán en 9 causales:

- Cuando el autor sea o haya sido esposo, conviviente, novio, pareja, enamorado o tenga o haya tenido cualquier tipo de relación afectiva, aun sin convivencia;
- Cuando la víctima se hubiera negado a establecer con el victimario, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad:
- · Cuando la víctima esté embarazada:
- Cuando la víctima sea dependiente o subordinada respecto del autor, es decir empleada, alumna, hija, sobrina, etc. o tenga con el victimario una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
- · La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad:
- Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
- Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual por ejemplo violación, secuestro. tc.
- Cuando la muerte tenga que ver con el delito de trata o tráfico de personas;
- Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.
- 37. ¿Cuáles son las sanciones que se han previsto en casos de violaciones sexuales? (Art. 308 Código Penal)

La ley 348 ha determinado que se amplíe la sanción por delitos de violación sexual con privación de libertad de quince a veinte años, sea que la agresión se haya hecho con violencia o aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Si el delito de violación fuere cometido contra un o una menor de catorce años, será sancionado con privación de libertad de veinte a veinticinco años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

La pena será agravada cuando:

- El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- El autor fuese o hubiera sido esposo, conviviente, novio, compañero sentimental
- El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste:
- El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

- La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- Si la víctima es mayor de 60 años;
- Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;
- Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

38. ¿Qué otros tipos penales establece la Ley 348?

La Ley 348 ha determinado algunos cambios importantes en el Código Penal al crearse otros tipos penales, además del feminicidio. Entre ellos están:

Incumplimiento de deberes de protección a mujeres en situación de violencia. Se sancionará a la servidora o servidor público que mediante acción u omisión propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres.

Esterilización forzada. La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con penas privativas de libertad

Violencia familiar o doméstica. Se condenará con privación de libertad a quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente a una mujer en los siguientes casos:

- El actual o ex novio, conviviente o esposo, sean que vivan juntos o no.
- La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia.
- Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado.
- La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

Actos sexuales abusivos. Se sancionará con privación de libertad a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación.

Padecimientos sexuales. Será sancionada con privación de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

- Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
- · Someta a una o más personas a prostitución forzada.
- Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.

Acoso sexual La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga,

exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad.

Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada.

Violencia económica. Será sancionada con privación de libertad a la persona que:

- Limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- Destruya u oculte documentos propiedad de bienes, de identificación personal, títulos profesionales, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- Restrinja o se niegue al cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
- Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

Violencia patrimonial. Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa pecuniaria.

Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares. La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será sancionada con pena de privación de libertad.

39. ¿Cuáles son los principios que deben seguir los jueces y las juezas en casos de violencia contra la mujer? (Art. 86)

Las juezas y jueces, fiscales, policías y demás operadores de justicia deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales:

- Gratuidad. Las mujeres en situación de violencia no están obligadas al pago de valores, legalizaciones, notificaciones, formularios, testimonios, certificaciones, mandamientos, costos de remisión, exhortos, órdenes instruidas, peritajes y otros, en todas las reparticiones públicas.
- Celeridad. Todas las operadoras y operadores de la administración de justicia, deben dar estricto cumplimiento a los plazos procesales previstos, sin dilación alguna.
- **Oralidad**. Todos los procesos sobre hechos de violencia contra las mujeres deberán ser orales.

- Legitimidad de la prueba. Serán legítimos todos los medios de prueba y elementos de convicción legalmente obtenidos que puedan conducir al conocimiento de la verdad.
- Publicidad. Todos los procesos relativos a la violencia contra las mujeres serán de conocimiento público, resguardando la identidad, domicilio y otros datos de la víctima.
- Inmediatez y continuidad. Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si no es posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.
- Protección. Las juezas y jueces inmediatamente conocida la causa, dictarán medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física, psicológica, sexual, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia.
- Economía procesal. La jueza o juez podrá llevar a cabo uno o más actuados en una diligencia judicial y no solicitará pruebas, declaraciones o peritajes que pudieran constituir revictimización.
- Accesibilidad. La falta de requisitos formales o materiales en el procedimiento no deberá retrasar, entorpecer ni impedir la restitución de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.
- Excusa. Podrá solicitarse la excusa del juez, vocal o magistrado que tenga antecedentes de violencia, debiendo remitirse el caso inmediatamente al juzgado o tribunal competente.
- · Verdad material. Las decisiones administrativas o

judiciales que se adopten respecto a casos de violencia contra las mujeres, debe considerar la verdad de los hechos comprobados.

- Carga de la prueba. En todo proceso penal por hechos que atenten contra la vida, la seguridad o la integridad física, psicológica y/o sexual de las mujeres, la carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público.
- Imposición de medidas cautelares. Una vez presentada la denuncia, la autoridad judicial dictará inmediatamente las medidas cautelares privilegiando la protección y seguridad de la mujer durante la investigación, hasta la realización de la acusación formal.
- Confidencialidad. Los órganos receptores de la denuncia, los funcionarios de las unidades de atención y tratamiento, los tribunales competentes y otros deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se someten a su consideración, salvo que la propia mujer solicite la total o parcial publicidad.
- Reparación. Es la indemnización por el daño material e inmaterial causado, al que tiene derecho toda mujer que haya sufrido violencia.

40. ¿Cuál es el horario de los jueces y juezas para atender estos casos? (Art. 88)

Las y los jueces de Instrucción en materia de violencia hacia las mujeres, por turno, deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas para adoptar las medidas de protección y restricción necesarias

41. ¿Qué modalidades hay para que la mujer presente las pruebas por violencia? (Art. 93)

Para la presentación de la prueba, la mujer en situación de violencia podrá decidir si presta declaración o presenta pruebas por medios alternativos, sin que tenga que ir al juzgado o aporta pruebas en instancias judiciales sin verse obligada a encontrarse con el agresor.

42. ¿Es la mujer la responsable de probar que sufre una situación de violencia? (Art. 94)

Ninguna mujer debe tener la responsabilidad de demostrar judicialmente aquellas acciones, actos, situaciones o hechos relacionados con su situación de violencia; será el Ministerio Público quien, como responsable de la investigación de los delitos, reúna las pruebas necesarias, dentro el plazo máximo de ocho (8) días, procurando no someter a la mujer agredida a pruebas médicas, interrogatorios, reconstrucciones o peritajes, careos que constituyan revictimización.

43. ¿Qué elementos se consideran como pruebas en casos de violencia contra la mujer? (Art. 95)

- Certificado médico expedido por cualquier institución de salud pública o privada, homologado por médico forense.
- Informe psicológico y/o de trabajo social, expedido por profesionales que trabajen en instituciones públicas o privadas especializadas en la temática y reconocidas legalmente.

- Documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles en originales o fotocopias.
- · Minutas o documentos privados.
- Cartas, mensajes de texto, correos electrónicos u otros obtenidos lícitamente.
- Cualquier otro documento que conduzca al conocimiento de la verdad.

Para más información puedes aproximarte a las siguientes oficinas:

Dpto.	Tipo de Institución	Nombre de la Institucion	Dirección	Telefono
NACIONAL	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	C. Sucre	800140050 2142222
La Paz	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Av. Sucre N°1122	2285495/ 2282211
El Alto	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Av. Fuerza Aerea Esq. Km 7 N° 100	800142031 - 2821212
Oruro	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Adolfo Mier y Washintong	2-5250899
Potosí	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	C/Wilde s/n Transversal Terminal de Buses	2-6245006/ 72508809
Cochabamba	FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia	C/ Baptista y entre Heroinas y Colombia	4-4233133
Chuquisaca	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Av. Jaime Mendoza N° 499 Estación de Policia de Poconas	4- 6453944
Tarija	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Zona San Roque C/ Final Chorolque esq. Gral. Trigo Lado Tobogan detrás del Complejo Deportivo San Roque (posible cambio a coliseo orden y Seguridad)	4-6640900
Santa Cruz	FELCV	Fuerza de Lucha Especial Contra la Violencia	Av. Mutuallista Calle 5 s/n	3-3472323

Beni	FLCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	c/ Cbba. esq. Felix Satori s/n Of. Transito	3-4624875
Pando	FELCV	Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia	Av. 9 de Febrero Km. 2	3-8423295
La Paz	FELCC	Fuerza de Lucha Contra el Crimen	Av. Sucre esquina Bolivar N° 1122	2285776 (www. policia.bo)
El Alto	FELCC	FELCC - E.A. (Policia nacional)	Calle Raúl Salmon entre calles 1 y 2 Zona 12 de Octubre	2824901 - 2812885
Oruro	FELCC	FELCC - Or.	Adolfo Mier y Washintong	2-5251920/ 2-5251921
Potosí	FELCC	Fuerza de Lucha Especial Contra el Crimen	Plaza 10 de Noviembre lado Prefectura	2-6226550
Cochabamba	FELCC	Fuerza de Lucha Especial Contra el Crimen	Av. Circunvalación Laguna Alalay	4-4551690
Chuquisaca	FELCC	Fuerza de Lucha Especial Contra el Crimen	Calle España esquina Camargo	4-6446111
Tarija	FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen	Colón y Felipe Echazú	4-6643333
Santa Cruz	FELC-C	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen	Av.Litoral 3 er Anillo externo	3-3531337 (felccscz_ sistema@ hotmail. com)
Beni	FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen	Avenida Germán Busch entre calle CBB y Cipriano	3-4620466
Pando	FELCC	Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen	Barrio 16 de Julio	3-8422122



Si eres víctima o conoces **casos de violencia**, también puedes acudir a:

OFICINA NACIONAL

(LA PAZ) Calle Colombia N° 440 San Pedro • Tel. 211 3600 - 211 2600 Fax. 211 3538

• Casilla 791

LA PAZ

Av. Ecuador N° 2044 Edif. Señor de la Misión • Tel. 212 4445 - 211 3588

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura de la Cruz Papal)
• Tel. (2) 211 2572 • Fax. (2) 211 98808

CARANAVI

Calle Tocopilla s/n Edificio COSAPAC 1° piso • Tel/Fax. (2) 824 3934

POTOSÍ

Calle Bolivar N° 1012, entre Simón Chacón y La Paz • Tel/Fax. (2) 622 8047 - (2) 612 4744

ORURO

Calle Bolivar N° 639 entre Soria Galvarro y La Plata • Tel. (2) 525 2825 - (2) 525 2859

Fax. (2) 511 3681

LLALLAGUA

Calle Campero N° 39 (Frente paraninfo universitario) • Tel/Fax. (2) 582 1538

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 casi Salamanca Plazuela Constitución

• Tel/Fax. (4) 452 6602 - (4) 452 6603 (4) 411 8908 - (4) 452 6007 - (4) 452 6008

VILLA TUNARI

Calle Hans Grether N° 10
• Tel/Fax. 413 6334

SANTA CRUZ

Calle Ballivián N° 1198, esq. Joaquín de Velasco

• Tel/Fax. (3) 333 8808 - (3) 335 4616

SUCRE

Calle Juan José Perez N° 602, esq. Trinidad, Zona San Roque • Tel. (4) 691 8054 - (4) 645 9017 (4) 691 6115 - (4) 691 3241

MONTEAGUDO

Av. Porvenir casi esq. Von Berg s/n • Tel. (4) 647 3352 (Barrio San José del Bañado)

PUERTO SUÁREZ

Calle La Paz N° 63, P-1, frente plaza principal • Tel. (3) 976 3323

TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68
• Tel. (3) 463 1403 • Fax. (3) 465 2200 entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre

RIBERALTA

Av. Santiesteban N° 1346 entre Av. Federico Hecker y Manuel Oliva • Tel/Fax. (3) 852 3861

REYES

Calle 24 de Septiembre Hostal Santa Rosa • Cel. 720 52346

TARIJA

Plaza Uriondo, Calle General Pantoja N° 665 • Tel. (4) 665 0515 - (4) 611 2441

YACUIBA

Calle Juan XXIII N° 374 y 372 entre Comercio y Santa Cruz
• Tel. 468 27166 Fax. 468 22142

COMUNIDAD DE GUNDONOVIA (TIPNIS)

• Cel. 711 44470